



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MICHEL JOSE TOLOZA LINDARTE

DEMANDADO: YOMAIRA PORTILLA COMEZAÑA

RADICACION: 54001311000519990005900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena la expedición de las copias solicitadas por la señora YOMAIRA PORTILLA COMEZAÑA. No obstante lo anterior, las mismas ya se habían ordenado mediante proveído del ocho (08) de mayo del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>134</u> de fecha <u>AGOSTO 23/2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.  SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



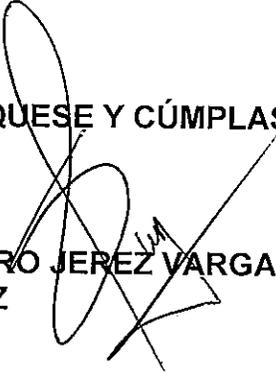
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIANGEL ARIZA ROMERO
DEMANDADO: OEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO
RADICACION: 540013160005-2010-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante, en donde nos solicita el desarchivo del proceso, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho, en consecuencia ofíciase al jefe de archivo general del palacio a fin de que se sirvan desarchivar el proceso de la referencia y colocarlo a disposición del despacho. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
134	23 AGO 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA BLANCO IBARRA
DEMANDADO: WILMER GIOVANNY BLANCO MEDINA
RADICACION: 540013110005-2016-00314-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de Agosto DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del joven CAMILO ANDRES BLANCO BLANCO, en donde solicita la intervención del Despacho conforme a la situación en la está viviendo con su señora madre, y del memorial allegado por el demandado en donde pone en conocimiento del despacho la grave situación que atraviesa su hijo CAMILO ANDRES, con su señora madre al retirarlo de la institución educativa en donde estudia, al respecto el despacho dispone:

Agréguese al proceso los referidos escritos presentados por el demandado y su hijo, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte Infórmesele al señor WILMER GIOVANNY BLANCO MEDINA, que deberá dirigirse al I.C.B.F. para poner en conocimiento lo que está sucediendo al entorno de su hijo CAMILO ANDRES BLANCO BLANCO, para que esa Institución tome los correctivos necesarios para el bienestar de su hijo, toda vez que el proceso en este despacho ya se encuentra terminado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
134	12 3 AGO 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINDA PAOLA ACEVEDO NUÑEZ
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES
RADICACION: 540013160005-2017-00269-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante, en donde nos allega el acta de conciliación llevada a cabo el día 11 de abril de 2019 en centro de conciliación de la policía nacional en donde fijaron como cuota de alimentos la suma de \$350.000.00, más los valores adicionales que correspondan con el fin de modificar el valor que se viene descontando del salario del demandado, al respecto se dispone:

Infórmesele a la memorialista que su solicitud ya ha sido resuelta mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que el proceso que se tramita en este despacho se trata de un proceso ejecutivo de cuota de alimentos y no de fijación de cuota de alimentos, razón por la cual el despacho no se pronunciará al respecto., igualmente comuníqueseles que lo allí acordado es ley para las partes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 134 12.3 AGO 2019 En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-



1124

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA CLEMENCIA TERESA DUQUE
GRANADOS Y CAMILO FRANCISCO Y JUAN
ALBERTO DUQUE GRANADOS.
DEMANDADO: CARLOS PEREZ ABRAJIM Y OTROS.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2017-00585-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de agosto de 2019

Habiéndose cumplido los lineamientos, se procede a fijar fecha para audiencia en la que deberán concurrir personalmente las partes, de la siguiente manera:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: 10 de septiembre de 2019
Hora: tres de la tarde (03:00 PM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones
4. Conciliación
5. Interrogatorio de partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: 10 de septiembre de 2019
Hora: cuatro de la tarde (04:00 PM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

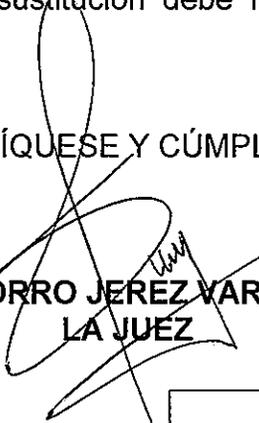
De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G.P), además en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

En lo concerniente al memorial a folio 413 en donde designa como dependiente judicial al señor JHONNY FROILAN DIAZ HERRERA, conforme el art. 123 del C.G.P, téngase al abogado, como dependiente judicial dentro del presente asunto en los términos y para los fines en que viene conferido el mandato.

No se puede acceder a la sustitución referida, primero porque en el proceso conforme el art. 75 del C.G.P no se puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, además la sustitución debe hacerla conforme la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No
23	AGO	134
2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
		
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO LOPEZ BRAVO
DEMANDADO: MARISOL ARELLANO RANGEL
RADICACION: 540013160005- 2017- 00650-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 22 DE AGOSTO DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL # 6 DEL ART. 397 del C.G.P.
Fecha: DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
HORA. NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30) A.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>134</u> de fecha <u>23 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--



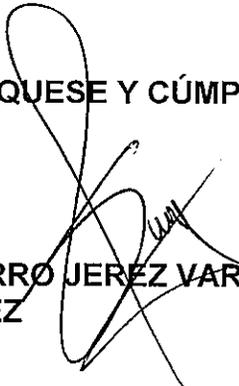
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIANA PEÑALOZA VILLAMIZAR
DEMANDADO: MICHEL CAMILO FRANCO CARREÑO
RADICACION: 540013160005-2018-00006-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte de la demandante en donde otorga poder para recibir, reclamar y cobrar el depósito judicial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) al señor MICHEL CAMILO FRANCO CARREÑO al respecto se dispone:

AUTORIZAR al señor MICHEL CAMILO FRANCO CARREÑO identificado con la C.C. N° 88.253.934, para el recibo reclamo y cobro del depósito judicial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
134	23 AGO 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES
Demandado: FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ
Radicado: 5400131600052018-00424-00
Fecha: AGOSTO VEINTIDÓS (22) De 2019

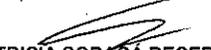
Atendiendo el escrito que obra folio No. 112 del presente cuaderno, mediante el cual el apoderado judicial solicita el desglose de documentos, realizando la relación de ellos con el número de folios, el Despacho solo accede al desglose de los documentos aportados por el solicitante, teniendo en cuenta que los autos no son susceptibles de dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del C.G. del P. el cual se transcribe a continuación: "Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Por lo anterior, solo se ordena el Desglose de los documentos obrantes a folios Nos. 1, 2, 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,40,41,71 y 100. El folio obrante a folio No. 33, no corresponde a ningun poder y los demás son autos proferidos por el Despacho.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>134</u> de fecha
<u>23 AGO 2019</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



286

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

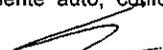
CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de agosto de 2019

Del poder allegado a folio 284, se reconoce personería jurídica al Dr. WREYNED RAUL SARMIENTO DUARTE como apoderado especial de la señora SARA ESMERALDA HERNANDEZ CORREA con las mismas facultades en que viene conferido el mandato.

Considerando la solicitud a folio 283 se aplaza la diligencia para el día 11 de septiembre a las 9:30 a.m. a fin de continuar con la diligencia de que trata el art. 501.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>134</u> de fecha
<u>23</u>	<u>AGO 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ

DEMANDADA: JESUS DAVID QUIÑONES TRIGOS

RADICACION: 540013160005-2018-00552-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito que precede, el Despacho accede a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del año 386 del C.G. del P., y como consecuencia ordena **FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES**, en favor de MILAN DAVID GARZÓN TRUJILLO la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario que perciba el señor JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS Identificado con C. C. No. **1065889485** de Aguachica – Cesar, quien es miembro Activo en la Policía Nacional. Dicha suma deberá ser consignada por el respectivo Pagador durante los cinco primeros días de cada mes y consignadas a ordenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ Identificada con C.C. N° 60389460 de Cúcuta, partir de la ejecutoria de este proveído y el treinta por ciento (30%) de las primas legales y extralegales que percibe. Dichas cuotas deberán ser puestas a órdenes de este juzgado en las fechas que sean canceladas por la institución y consignadas por el Pagador de la Policía Nacional en la cuenta de este juzgado #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ Identificada con C.C. N° 60389460 de Cúcuta. Oficiar en tal sentido.

Con respecto a las demás peticiones, las mismas se tendrán en cuenta para decidir al momento de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>134</u> de fecha <u>23 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOHANA PAOLA MONSALVE VILLAMIZAR
EMANDADO: NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00143-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO 22 de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos informa que la dirección suministrada en la demanda han sido devueltos la notificación personal y de aviso con la manifestación de que permanece cerrado por lo cual solicita el emplazamiento del demandado a fin de dar impulso procesal al proceso, al respecto se dispone

1º) **ORDENAR** el emplazamiento del demandado señor **NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA**, de conformidad con el art. 293 y 108 del C.G.P. Su publicación se deberá realizar el día domingo, el cual puede ser el espectador o la Opinión, en este se incluirán las partes la clase proceso, el nombre del sujeto emplazado y el juzgado que lo requiere.-

NOTIFIQUESE,




SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No.	de fecha
23	AGO	134	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: LAURA GISELA CASTRO OSORIO
DEMANDADOS: LUDDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00181-00.
FECHA: 22 de agosto de 2019

De conformidad al poder allegado que obra a folio 120 del paginario, se reconoce personería a la Doctora MYRIAM YADIRA SOTO CRUCES como apoderada de la señora GLORIA CECILIA AREVALO ARENIS para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En /	ESTADO
23	AGU 2019
No	134
de	fecha
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAID ORLANDO ROZO VARGAS
DEMANDADO: BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO
RADICACION: 540013110005-2019-00201-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de Agosto de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos aporta la notificación de que trata el art 292 del C.G.P. advierte el despacho que dicha notificación no cumple con los parámetros establecidos para la notificación por aviso, faltándole la certificación de dicho envío, por lo cual no se tendrá en cuenta para los efectos procesales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
134	23 AGO 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ
DEMANDADO: MILDRED TORRES VILLEGAS
RADICACION: 54001316000520190023800
Fecha: AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho no accede a lo allí solicitado, teniendo en cuenta que el emplazamiento de la señora MILDRED TORRES VILLEGAS ya fue ordenado mediante auto admisorio de la demanda; por lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que realice las diligencias pertinentes para efectos de llevar a cabo la publicación y notificación de la parte demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 134 de fecha
23 AGO 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO ELICER BACCA SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA LORENA POBLADOR SEPULVEDA
RADICACION: 540013160005-2019-00376-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2019

Allega la publicación edictal ordenada por secretaria procédase a la inclusión del demandado en el sistema nacional de emplazados de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>134 '23 AGO 2019</p> <p>En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;"> SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



462

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190043200
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO OSORIO ARIAS
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 18 al 20 y 11 y 25 al 45 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **JOSE ANTONIO OSORIO ARIAS** quien actúa a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

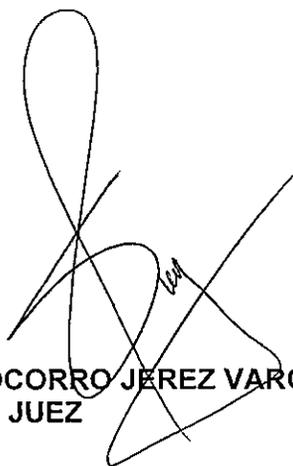
TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 17 del cuaderno principal.

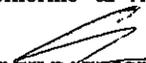
CUARTO: Se requiere al apoderado para que dentro de los 8 días subsiguientes a este auto, aporte un nuevo poder, teniendo en cuenta que este fue otorgado el día 27 de marzo del año 2017, y no se tiene la certeza que el proceso ya se haya efectuado, al igual debe ser corregido el documento con el cual se identifica, por cuanto la tarjeta profesional que aporta no fue otorgado con la Cédula Colombiana, sino Venezolana debe corregir.

QUINTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente y anexos lo requerido al togado, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JACINTO RAMON JAIMES, identificado con la C.C. No. 3.063.500 de Venezuela y T.P. No. 178.643 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 134 fecha 23 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

OSHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



18

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ESlENDY MILENA BUENDIA

DEMANDADOS: NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS

RADICACION: 5400131600052019044900

ASUNTO: INADMISION.

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 12 al 14, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora ESlENDY MILENA BUENDIA se confiere para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y se declare la disolución y se ordene la liquidación de esta última y, contrario a ello en las pretensiones de la demanda se solicita que se declare además de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial. Por lo anterior, se le requiere para que allegue nuevo poder, que coincida con las pretensiones de la demanda.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la petición primera no se expresa con claridad la fecha de inicio y de terminación de la predicada existencia de la unión marital de hecho.

Ahora bien, con respecto a la pretensión tercera, se le aclara a la togada que la liquidación de la sociedad patrimonial, se realiza a través de un trámite posterior liquidatorio.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja y fechas exactas de la convivencia, indicando día y mes, tanto de inicio como de terminación. (art. 82.5 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

No se indicó la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las aportadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) Una vez revisado el libelo se observa que no se relación la cuantía del proceso.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el libelo introductorio la conciliación extrajudicial, si bien es cierto, se solicitan medidas cautelares en el libelo demandatorio, a ellas no se podría acceder toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En:	ESTADO	No	fecha
23	AGU	134	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SOÑACÁ BECERRA Secretaria			



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DELCY DEL CARMEN GUTIERREZ CALA
DEMANDADO: BENJAMIN BENAVIDES MANTILLA
RADICACION: 540013160052019-00453-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 15-18 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **DELCY DEL CARMEN GUTIERREZ CALA**, en representación de la niña **DANNA GERALDINE BENAVIDES GUTIERREZ HERNANDEZ** en contra de **BENJAMIN BENAVIDES MANTILLA**
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **BENJAMIN BENAVIDES MANTILLA** identificado con la C.C. N° 91.102.600 del Socorro, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 12 MANZ. 15 CASA 13 BARRIO CIUDADELA EL PROGRESO**, Antonia Santos, Atalaya, de Cúcuta, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **BENJAMIN BENAVIDES MANTILLA** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en la suma del 20% del total del Salario Mínimo legal mensual vigente, a cargo del señor **BENJAMIN BENAVIDES MANTILLA**, suma que deberá ser consignada por el **DEMANDADO** a órdenes de este juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario, a favor de la señora **DELCY DEL CARMEN GUTIERREZ CALA** identificada con la C. C. No. 60.366.034 de Cúcuta.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>134 23 AGO 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

jf

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIRGINA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA
DEMANDADO: JUAN JOSE CHINOME VARGAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00456-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 05 al 09, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, con el fin de que se le confiera facultad para llevar a cabo la investigación de paternidad dentro del mismo proceso, especificando contra que personas se adelantará el mismo, toda vez que en el escrito introductorio se informa el nombre del presunto padre biológico.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con respecto a la pretensión principal, se le aclara a la togada que las peticiones deben ir por separado ya que se observa que en la primera de ellas se relaciona más de una. De igual forma en la segunda petición se solicita lo mismo que en la primera. (art. 54 del C.G.del P.)

Con relación a la pretensión primera subsidiaria, la misma no tiene el carácter de tal ya que es una prueba.

Finalmente, se le aclara a la apoderada que para acceder a las mal denominadas pretensiones subsidiarias se debe vincular al proceso como sujeto pasivo al señor JOSE EUCLIDES CHINOME RODRIGUEZ, motivo éste por el cual se le requiere para que realice las modificaciones del proceso.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>134</u> de fecha 23 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LIZ NIK OLIVERA LEAL

DEMANDADO: SAMUEL ALVAREZ TELLEZ

RADICACION: 5400131600052019-00458-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 09 al 13 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora LIZ NIK OLIVERA LEAL no se indica la causal que se pretende invocar para adelantar el proceso de la referencia, ni tampoco se menciona donde fue celebrado el rito católico y en donde se encuentra registrado. Lo anterior de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que solicita que se decrete el divorcio, cuando lo correcto es solicitar la cesación de efectos civiles, por tratarse de rito religioso; de la misma forma debe indicar la fecha en que se llevó a cabo y las causales que pretende invocar.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. De la misma manera se debe indicar las fechas en que ocurrieron los hechos objeto de las pretensiones y las causales invocadas, recordando que son estos los fundamentos de las peticiones.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al proceso.

Ahora bien, con respecto a las pruebas documentales relacionadas se evidencia que la enunciada en el numeral 6)- no obra dentro de la foliatura y la 8)- no es una prueba documental, es un anexo de la demanda.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada dirección y el correo electrónico de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocerse, así se debe manifestar.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO, DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
	23 AGO 2019	134	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			